

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 24 de agosto de 2017

### **VIOLACIÓN AL DERECHO A LA PRIVACIDAD EN SU MODALIDAD DE ALLANAMIENTO DE MORADA, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SUS MODALIDADES DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA E INSUFICIENTE PROTECCIÓN DE PERSONAS.**

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 36/2017, dirigida al Presidente Municipal de Saltillo.

La recomendación deriva de hechos ocurridos en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, en que elementos de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo ingresaron sin autorización mediante violencia y sin causa justificada ni orden de autoridad competente a dos viviendas de esta ciudad, con el propósito de detener a una persona por la presunta comisión de un delito sin que existiera motivo para ello; además de que ocultaron y no rindieron información en relación con los hechos ocurridos; y, finalmente, porque no velaron por la integridad del fallecido agraviado quien se encontraba lesionado, esto, al omitir solicitar se le proporcionara atención médica que requería por las lesiones que presentaba con motivo de una caída que había tenido el agraviado por el allanamiento en que incurrieron los citados elementos de policía, lo que constituye violación al derecho humano a la privacidad en su modalidad de allanamiento de morada, al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en sus modalidades de ejercicio indebido de la función pública e insuficiente protección de personas y a su derecho humano a la protección a la salud.

Por ello, la CDHEC recomienda:

**PRIMERA.-** Remitan las constancias del expediente relativo al Procedimiento de Remoción, resuelto el 2 de marzo de 2016 por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, con las que se acredite haber dado cumplimiento a los puntos resolutive de dicha resolución, relativos a la ejecución de las sanciones impuestas en la misma.

**SEGUNDA.-** Se presente denuncia por los hechos materia de la Recomendación, a efecto de que se inicie la carpeta de investigación por la probable comisión de algún delito y, en su momento, la autoridad ministerial proceda conforme a derecho corresponda, por la violación a los derechos humanos en que incurrieron servidores públicos de la Dirección de la Policía Preventiva

---

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

Municipal de Saltillo, en los términos expuestos en la presente, con independencia de que ya exista otra denuncia y/o carpeta de investigación por los hechos relativos al desafortunado fallecimiento del agraviado.

**TERCERA.-** De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 64 fracción II de la Ley General de Víctimas y normatividad aplicable, se repare el daño material y moral causado al fallecido agraviado, por conducto de su representante legal, acorde a la cuantificación que, en conjunto con su representante legal, por separado, determinen según los lineamientos y bases que la legislación respectiva establezca.

**CUARTA.-** Se tomen las medidas necesarias a fin de que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales de cualquier naturaleza y, en particular, al momento de la detención de personas con enfermedades mentales y, por el contrario, se tomen las medidas necesarias y adecuadas para garantizarle debidamente su atención.

**QUINTA.-** Se brinde capacitación constante y eficiente, a los servidores públicos que forman parte de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, en materia de derechos humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo realizar supervisiones y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos que hayan recibido la capacitación.

\*\*\*\*